

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 90

Referencia:

Año: 1995

Fecha(dd-mm-aaaa): 06-11-1995

Título: POR EL CUAL SE ADICIONA UN PARAGRAFO AL ARTICULO 1 DEL DECRETO 30 DE 4 DE MARZO DE 1980.(RELACIONADO CON EL SALARIO MINIMO EN EL AREA CANALERA)

Dictada por: MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

Gaceta Oficial: 22931

Publicada el: 15-12-1995

Rama del Derecho: DER. DE TRABAJO

Palabras Claves: Salarios, Canal de Panamá

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.151

Rollo: 114

Posición: 1113

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL
DECRETO EJECUTIVO No. 90
(De 6 de noviembre de 1995)
"POR EL CUAL SE ADICIONA UN PARAGRAFO AL ARTICULO
PRIMERO DEL DECRETO No. 3 DE 4 DE MARZO DE 1980"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Adiciónase el siguiente Parágrafo al ARTICULO PRIMERO del Decreto No. 3 de 4 de Marzo de 1980:

PARAGRAFO: En cuanto a los servicios personales, como de ventas de comidas, de alquiler de videos, de barbería, de lavandería, de mudanza y similares, o sea, de aquellos que no inciden directamente en el uso, manejo, funcionamiento, mantenimiento, protección o defensa del Canal de Panamá, su prestación sólo se considerará como actividad comercial canalera cuando se preste de manera exclusiva, con ocasión de sus labores, al personal dedicado a aquellas funciones en relación al Canal de Panamá, y en virtud de contrato o concesión para tal prestación.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

MINISTERIO DE SALUD
RESUELTO No. 00272
(De 19 de enero de 1995)

LA MINISTRA DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Que mediante el Resuelto No.01605 de 22 de septiembre de 1986, se aprobo el Reglamento del Comité de Becas y Licencias por estudios que funciona en este Ministerio, a fin de establecer las normas y/o requisitos que dicho Comité aplicará para la concesión de licencias para el perfeccionamiento profesional de los funcionarios del Ministerio de Salud y entidades del Sector.

Que es una acción prioritaria de esta Administración la reorganización administrativa y funcional de la Institución de acuerdo al Organigrama de la Nueva Estructura del Ministerio de Salud, que hace necesaria la modificación de la Constitución del Comité de Becas y Licencias por estudios del Ministerio de Salud, para desarrollar una gestión administrativa moderna y eficiente.

Que por las anteriores consideraciones se,